

CIRCULAR N° 2384

SANTIAGO, 27 JUN. 2007

**PENSIONES ASISTENCIALES. IMPARTE  
INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL  
DECRETO SUPREMO N°26, DE 2007, DEL MINISTERIO  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el Diario Oficial de 27 de junio de 2007, ha sido publicado el D.S. N°26, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya copia se adjunta a esta Circular, que modifica a contar del 1° de junio de 2007, el D.S. N°28, de 2006, del mismo Ministerio, estableciendo el nuevo instrumento de evaluación socioeconómica que deberá utilizarse para determinar el cumplimiento del requisito de carencia de recursos y, consecuentemente, el nuevo puntaje de corte para el acceso a las pensiones asistenciales a que se refiere el D.L. N° 869, de 1975. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del citado decreto ley, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

## **I.- MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y NUEVO PUNTAJE DE CORTE**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del D.L. N° 869, de 1975, tienen derecho a pensión asistencial quienes, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1° del referido decreto ley, hayan obtenido por aplicación del instrumento de evaluación socioeconómica un puntaje igual o inferior al que se fije en el respectivo reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma del Ministro de Hacienda.

Ahora bien, en virtud de las modificaciones introducidas por el D.S. N° 26 al D.S. N°28, ya citados, a contar del 1° de junio de 2007, la situación socioeconómica de los solicitantes de pensión asistencial deberá ser evaluada mediante la aplicación de la **Ficha de Protección Social** a que se refiere el D.S. N°291, de 2006, del Ministerio de Planificación, o el instrumento que la reemplace. Asimismo, se dispone que tendrán derecho al referido beneficio quienes en la aplicación de la aludida **Ficha de Protección Social** obtengan un puntaje igual o inferior a **8.500 puntos**. Esto, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.L. N°869, de 1975.

En consecuencia, a contar del 1° de junio de 2007, las Intendencias sólo podrán dar curso a las solicitudes de pensiones asistenciales en que se haya verificado que el solicitante reúne los requisitos legales y tiene un puntaje en la Ficha de Protección Social igual o inferior a 8.500 puntos y a las de los solicitantes beneficiarios del Programa Chile Solidario que se señalan más adelante.

## **II.- FACULTADES DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES**

Cabe hacer presente que las modificaciones antes referidas no alteran las facultades ni el ámbito de atribuciones de las Intendencias Regionales, en relación al otorgamiento de las pensiones asistenciales y a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, así como a la revisión y extinción de las pensiones vigentes.

## **III.- OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES**

### **1.- Solicitud de pensión y aplicación de la Ficha de Protección Social**

Para acceder a la pensión asistencial, los potenciales beneficiarios deberán presentar ante la Municipalidad correspondiente a su domicilio, la solicitud al beneficio, acompañada de todos los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requisitos, conforme a lo instruido en la Circular N°1.732, de 1999, de esta Superintendencia.

Para dar curso a la solicitud, será necesario que el solicitante tenga aplicada la Ficha de Protección Social. En caso contrario, la Municipalidad correspondiente deberá aplicarles dicho instrumento de estratificación, con cuyos resultados se identificarán a los solicitantes que hayan obtenido un puntaje igual o inferior a 8.500 puntos.

## 2.- Procedimiento de otorgamiento y pago de las pensiones asistenciales

A fin que las pensiones asistenciales se otorguen correctamente y con la mayor celeridad posible, y que se logre que su pago se efectúe el mes siguiente al de la resolución que las otorga, las Municipalidades, Intendencias y el Instituto de Normalización Previsional deberán ajustarse a las instrucciones que se indican a continuación:

- a) Las Municipalidades deberán ingresar el RUN del solicitante a pensión asistencial en la plataforma del sistema computacional "Ficha de Protección Social (FPS)", Módulo Prestaciones Monetarias, que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Planificación ([www.mideplan.cl](http://www.mideplan.cl) o [www.fichaproteccionsocial.cl](http://www.fichaproteccionsocial.cl)), recuperando los datos de la Ficha de Protección Social, lo que les permitirá obtener la información relativa al cumplimiento de los requisitos, el puntaje asignado por la aplicación de la Ficha y si el solicitante tiene la calidad de beneficiario del Programa Chile Solidario, y generar el formulario de solicitud de pensión asistencial.

Las Municipalidades deberán enviar a la Intendencia Regional para su resolución, los expedientes de los solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos y que hayan obtenido en la Ficha de Protección Social un puntaje menor o igual a 8.500 puntos.

En relación a las solicitudes provenientes de beneficiarios del Programa Chile Solidario, cabe señalar que teniendo 11 meses de permanencia en dicho Programa, también deberán ser incluidos en la nómina, aún cuando el puntaje que hubieren obtenido en la Ficha de Protección Social, sea mayor a 8.500 puntos.

Las Municipalidades deberán remitir a las Intendencias respectivas los expedientes de los solicitantes, a lo menos semanalmente, para así facilitar la revisión de los antecedentes por parte del personal de las Intendencias, fijándose como fecha para el último envío el día 23 de cada mes o el día hábil siguiente, si aquél fuera sábado, domingo o festivo. En dicha fecha deberán informar a la Intendencia respectiva, a través del sistema computacional FPS, la lista de solicitantes que resulte.

- b) Las Intendencias deberán verificar los antecedentes de cada solicitante y recuperar del sistema computacional FPS la lista de solicitantes de cada Municipalidad, confeccionando la lista de la región. A más tardar el 26 de cada mes, deberán dejarla a disposición en el sistema computacional FPS, para que pueda ser recuperada por el Instituto de Normalización Previsional. En caso que el día 26 sea sábado, domingo o festivo, deberán efectuar dicha acción el día hábil siguiente.
- c) El Instituto de Normalización Previsional recuperará las nóminas de los solicitantes regionales del sistema computacional FPS, validando la información y cruzando las nóminas con las bases de pensionados y de subsidios familiares de que dispone, para detectar las posibles incompatibilidades de beneficios. El día hábil siguiente al de la recuperación, en forma interactiva, pondrá a disposición de todas las Intendencias, la identificación de los solicitantes que presenten errores.
- d) Las Intendencias tendrán como plazo para corregir los errores o eliminar de la lista respectiva las solicitudes que correspondan, hasta el último día hábil del mes anterior al del otorgamiento de las nuevas pensiones asistenciales.

- e) El Instituto de Normalización Previsional el primer día hábil del mes del otorgamiento de las nuevas pensiones asistenciales, deberá enviar a esta Superintendencia la nómina de potenciales beneficiarios de pensión asistencial debidamente corregida por las Intendencias. Dicha información se hará llegar por e-mail al correo electrónico [fnpasis@suseso.cl](mailto:fnpasis@suseso.cl), en una planilla de cálculo excel con los siguientes datos para cada postulante: RUN, dígito verificador, nombre completo, fecha de nacimiento, fecha de postulación, puntaje y fecha de aplicación de la Ficha de Protección Social, código según tipo de beneficiario (invalidez, vejez o discapacidad mental), sexo, nombre y código de la comuna, región y código de validación.
- f) El segundo día hábil del mes, esta Superintendencia remitirá a cada Intendencia, por e-mail, la nómina de personas de la respectiva región que conforme a las bases de datos de que dispone, aparecen con alguna pensión, a fin que éstas procedan de acuerdo con las instrucciones impartidas en el punto 1 de la Circular N°2.152, de 2004, de esta Superintendencia. Al mismo tiempo, enviará similar información por e-mail al Instituto de Normalización Previsional.
- g) El tercer día hábil, el Instituto de Normalización Previsional pondrá a disposición de las Intendencias, en el Sistema Interactivo que tiene a su disposición, los respectivos proyectos de resolución para su revisión, habilitando su impresión.
- h) El cuarto día hábil, las Intendencias deberán emitir la resolución de otorgamiento de las pensiones asistenciales, comunicando al Instituto de Normalización Previsional por e-mail el número y fecha de la respectiva resolución. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de las resoluciones, deberán remitir al citado Instituto, por conducto regular, una copia de dichas resoluciones, debidamente firmadas por el Intendente respectivo.

#### IV.- INFORMACION A REMITIR A ESTA SUPERINTENDENCIA

Atendido que conforme al procedimiento anterior, las Intendencias deben remitir al Instituto de Normalización Previsional para efectos del pago de las pensiones, las resoluciones con las nóminas de pensiones asistenciales otorgadas, y a fin de simplificar el proceso administrativo del régimen de pensiones asistenciales, se exime a las Intendencias de la obligación que tenían de enviar a esta Superintendencia las nóminas de pensiones asistenciales otorgadas, correspondiéndole al Instituto de Normalización Previsional remitir dicha información. Igual procedimiento se aplicará en relación con la nómina de pensiones extinguidas. Asimismo, a contar de la información del mes de junio de 2007, las Intendencias deberán dejar de remitir el formulario con la información estadística mensual.

##### a) Nómina de pensiones asistenciales otorgadas en el mes

El Instituto de Normalización Previsional, una vez otorgadas las pensiones asistenciales por las Intendencias Regionales, deberá enviar a esta Superintendencia a más tardar el quinto día hábil siguiente, la nómina de las pensiones asistenciales otorgadas, la que debe contener respecto de cada persona beneficiada los siguientes datos: número correlativo, RUN, dígito verificador, nombre completo, fecha de nacimiento, fecha de postulación, puntaje y fecha de aplicación de la Ficha de Protección Social, número y fecha de la resolución de otorgamiento, código según tipo de beneficiario (invalidez, vejez o discapacidad mental), sexo, nombre y código de la comuna y región.

**b) Nómina de pensiones asistenciales extinguidas en el mes**

El Instituto de Normalización Previsional, una vez extinguidas las pensiones asistenciales por las Intendencias Regionales, deberá enviar a esta Superintendencia a más tardar el quinto día hábil siguiente, la nómina de las pensiones asistenciales extinguidas, la que debe contener respecto de cada persona los siguientes datos: número correlativo, RUN, dígito verificador, nombre completo, número y fecha de la resolución de extinción, código según tipo de beneficiario (invalidez, vejez o discapacidad mental), causal de extinción, sexo, nombre y código de la comuna y región.

**V.- PROCESO MESES DE JUNIO Y JULIO 2007**

Durante los meses de junio y julio de 2007 no será posible aplicar el calendario fijado en el Título III de la presente Circular, atendida la fecha de publicación del D.S. N°26, de 2007, y la de las presentes instrucciones, haciéndose necesario algunas adecuaciones.

**1.- Proceso de otorgamiento de junio de 2007**

Para llevar a cabo este proceso será necesario que las Intendencias Regionales verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.L. N°869, de 1975, de los solicitantes que presentaron su solicitud en el mes de mayo y las que hubieren quedado pendientes de meses anteriores. No podrán considerarse en este proceso las solicitudes que fueron presentadas con posterioridad al mes de mayo.

- a) El día **27 de junio** el Instituto de Normalización Previsional enviará a esta Superintendencia la nómina de potenciales beneficiarios de pensión asistencial. Dicha información se hará llegar por e-mail al correo electrónico [fnpasis@suseso.cl](mailto:fnpasis@suseso.cl), en una planilla de cálculo excel.
- b) El día **28 de junio** esta Superintendencia remitirá por e-mail a cada Intendencia, la nómina de solicitantes de la respectiva región que conforme a la base de datos de que dispone, aparecen con alguna pensión, a fin que las Intendencias procedan de acuerdo con las instrucciones impartidas en el punto 1 de la Circular N°2.152, de 2004, de esta Superintendencia. Al mismo tiempo, enviará similar información por e-mail al Instituto de Normalización Previsional.
- c) El día **29 de junio** el Instituto de Normalización Previsional pondrá a disposición de las Intendencias, en su sistema interactivo, los respectivos proyectos de resolución para su revisión, habilitando su impresión. En el mismo día las Intendencias deberán emitir la resolución de otorgamiento de las pensiones asistenciales, comunicando al Instituto de Normalización Previsional por e-mail el número y fecha de la respectiva resolución.

**2.- Proceso de otorgamiento de julio de 2007**

Para llevar a cabo este proceso será necesario que las Intendencias Regionales verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.L. N°869, de 1975, de los solicitantes que presentaron su solicitud en el mes de junio y las que hubieren quedado pendientes de meses anteriores. No podrán considerarse en este proceso las solicitudes que fueron presentadas con posterioridad al mes de junio.

- a) El día **29 de junio** las Intendencias Regionales dejarán a disposición del Instituto de Normalización Previsional, en la plataforma del sistema computacional Ficha de Protección Social, Módulo Prestaciones Monetarias,

la nómina de solicitantes de pensión asistencial de cada una de las regiones del país.

- b) El día **3 de julio** el Instituto de Normalización Previsional recuperará la información procediendo a efectuar la validación de dicha información y el cruce con las bases de pensionados y de subsidios familiares de que dispone, para detectar las posibles incompatibilidades de beneficios.
- c) El día **4 de julio** las Intendencias deberán corregir los errores o eliminar de la lista respectiva las solicitudes que correspondan.
- d) El día **5 de julio** el Instituto de Normalización Previsional enviará a esta Superintendencia la nómina de potenciales beneficiarios de pensión asistencial. Dicha información se hará llegar por e-mail al correo electrónico [fnpasis@suseso.cl](mailto:fnpasis@suseso.cl), en una planilla de cálculo excel.
- e) El día **9 de julio** esta Superintendencia remitirá por e-mail a cada Intendencia, la nómina de solicitantes de la respectiva región que conforme a la base de datos de que dispone, aparecen con alguna pensión, a fin que las Intendencias procedan de acuerdo con las instrucciones impartidas en el punto 1 de la Circular N°2.152, de 2004, de esta Superintendencia. Al mismo tiempo, enviará similar información por e-mail al Instituto de Normalización Previsional.
- f) El día **10 de julio** el Instituto de Normalización Previsional pondrá a disposición de las Intendencias, en su sistema interactivo, los respectivos proyectos de resolución para su revisión, habilitando su impresión. En el mismo día las Intendencias deberán emitir la resolución de otorgamiento de las pensiones asistenciales, comunicando al Instituto de Normalización Previsional por e-mail el número y fecha de la respectiva resolución.

VI.- A contar de esta fecha, se dejan sin efecto las instrucciones impartidas por la Circular N° 2.304, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente Ud.



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE

TCS/MMS/EQA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Intendencias (Adj. decreto)
- Municipalidades (Adj. decreto)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. decreto)
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Ministerio de Planificación y Cooperación